



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

10 JUL. 2018

Señor (a):
RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO
Titular Cantera EKQ-091
Calle 20 No.19 – 19
Sabanalarga – Atlántico

2-004 195

Ref: Oficio Radicado No.0001478 del 19 de febrero de 2018.
Informe Técnico No.000423 del 11 de mayo de 2018
Informe Técnico No.000733 del 29 de junio de 2018

En atención al oficio de la referencia por medio del cual Usted informa que se están presentando explotaciones y trituración de materiales de construcción en inmediaciones al Título Minero EKQ-091, realizadas por la empresa A&T Soluciones Integrales, sin contar con título minero, licencia ambiental ni permiso de emisiones atmosféricas para ello, en el municipio de Sabanalarga - Atlántico.

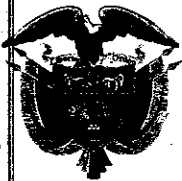
De acuerdo a lo anterior, esta Corporación se permite dar respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

En atención a los hechos denunciados por Usted se realizó visita de inspección técnica a la zona georreferenciada en su escrito, desprendiéndose de la misma el Informe Técnico No.00423 del 11 de mayo de 2018, en el cual se consignó lo siguiente:

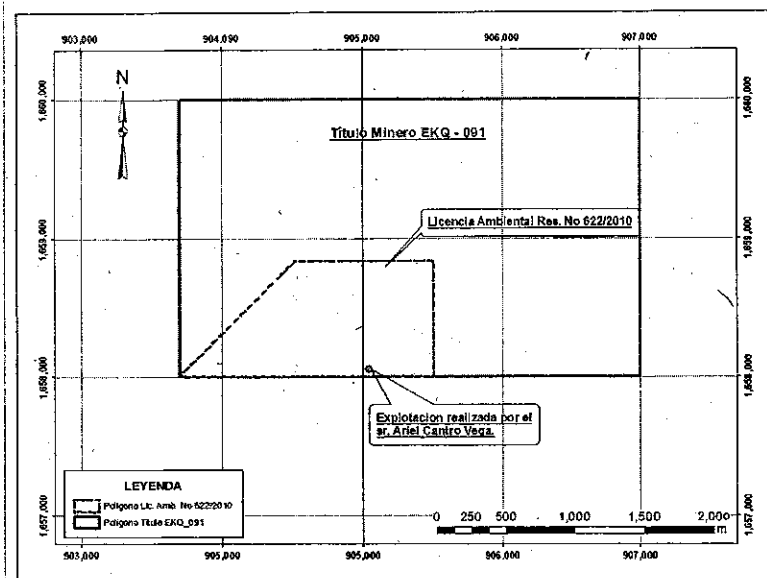
OBSERVACIONES:

En la visita realizada el día 09 de abril de 2018 a zonas cercanas a la cantera EKQ – 091, representada por el señor Raúl Javier López, quien informó a esta Corporación la presencia de personas realizando explotación sin contar con los permisos requeridos por la normatividad vigente, se observaron los siguientes hechos de interés.

- En el sitio visitado se encontró al señor Luis Ortega Hernández, presunto trabajador del señor Ariel Castro, realizando actividades de minería dentro del predio de propiedad de este último (Finca La Esmeralda), con una retroexcavadora y cuatro volquetas.
- Las coordenadas donde se encontró la retroexcavadora son: Latitud 10 32' 42.4"N, Longitud 74 56' 42.3"O; este punto se encuentra dentro del título Minero EKQ-091 el cual cuenta con una Licencia Ambiental.
- El conductor de la volqueta CXR 381 quien se encontraba en el sitio cargando material, presentó un recibo de la empresa AGRECLOS S.A.S, con NIT 900.343.010-0, el cual se le es entregado en esta cantera para transportar el material hasta el municipio de Malambo.
- La persona quien atiende la visita realiza la observación de que entre los señores Raúl López Camacho representante de la empresa AGRECLOS S.A.S y el señor Ariel Castro Vega representante de la empresa A&T Soluciones Integrales S.A.S., existe un contrato para la explotación de materiales para la construcción, dicha sociedad se llama COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA



Frente de Explotación



- Se observó la planta trituradora de la firma A&T, localizada por fuera del TM EKQ091, la cual no se encontraba en operación. Se evidencio que la volqueta de placa SXR 381, cargada con material se dirigió hacia la zona de la trituradora.

CONCLUSIONES:

1. En el predio del señor Ariel Castro Vega, en coordenadas Latitud 10 32' 42.4"N, Longitud 74 56' 42.3"O se evidenció la realización de actividad minera. El frente activos donde se explota materiales para la construcción, según lo revisado en los expedientes de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cuenta con una Licencia ambiental y permisos, resolución N.00622 de 02 de julio de 2011, cedida a nombre del señor Raúl López Camacho, mediante resolución No 001031 del 13 de diciembre de 2011.
2. La Trituradora de la Empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación mediante la Resolución No.0068 de 2018, por el término de cinco años y es objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Corporación.

Posteriormente, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico No.00733 del 29 de junio de 2018, con el cual se dio alcance al Informe Técnico No.00423 del 11 de mayo de 2018, con el fin de aclarar algunos aspectos sobre la visita de inspección técnica realizada en la zona cercana a la cantera con título minero EKQ-091, en dicho Informe se consignó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según el informe técnico No. 423 de 2018, en el predio finca Las Esmeralda propiedad del señor Ariel Castro, se encontró al señor Luis Ortega realizando actividad minera, en un sector localizado dentro del área licenciada a el señor Raúl López.



Ministerio de Ambiente
Desarrollo Sostenible



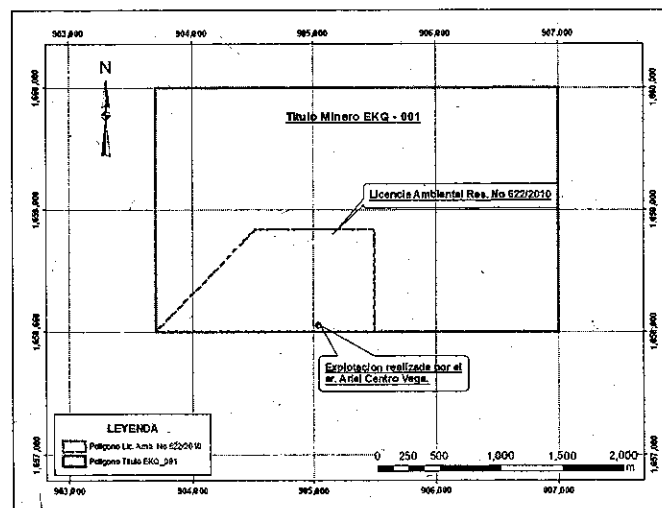
La planta de trituración de la empresa A & T Soluciones Integrales S.A.S. no se encontraba en operación al momento de la visita.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En complemento a la información registrada en el informe técnico No. 423 de 2018 se presenta las siguientes aclaraciones:

La visita realizada el día 9 de abril de 2018 a zonas cercanas a la cantera EKQ – 091, representada por el señor Raúl Javier López, quien informó a esta Corporación la presencia de personas realizando explotación sin contar con los permisos requeridos por la normatividad vigente, se observaron los siguientes hechos de interés:

- En el sitio visitado se encontró al señor Luis Ortega Hernández realizando actividades de minería a cargo de la empresa A&T Soluciones Integrales S.A.S., dentro del predio de propiedad del señor Ariel Castro (Finca La Esmeralda), con una retroexcavadora y cuatro volquetas, presuntamente sin contar con la autorización de la Agencia Nacional de Minería y sin autorización del titular de la Licencia Ambiental.
- Las coordenadas donde se encontró la retroexcavadora son: Latitud 10°32'42.4"N, Longitud 74°56'42.3"O; este punto se encuentra dentro del título Minero EKQ-091 el cual cuenta con una Licencia Ambiental, cuyo titular es el señor Raúl López.
- El conductor de la volqueta CXR 381 quien se encontraba en el sitio cargando material, presentó un recibo de la empresa AGRECLOS S.A.S, con NIT 900.343.010-0, el cual indica que es entregado en esta cantera operada por la empresa A&T Soluciones Integrales S.A.S., para transportar el material hasta el municipio de Malambo.
- La persona quien atiende la visita realiza la observación que entre los señores Raúl López Camacho representante de la empresa AGRECLOS S.A.S y el señor Ariel Castro Vega representante de la empresa A&T Soluciones Integrales S.A.S., existe un contrato para la explotación de materiales para la construcción, dicha sociedad se llama COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.



- Se observó la planta trituradora de la firma A&T, localizada por fuera del TM EKQ091, la cual no se encontraba en operación. Se evidencio que la volqueta de placa SXR



CONSIDERACIONES DE LA CRA:

Dando alcance al informe técnico No. 423 de 2018 se presentan las siguientes aclaraciones, según las observaciones de campo y la revisión de la documentación que reposa en los expedientes de esta Corporación, se encuentra que:

- Mediante Resoluciones No. 622 de 2019 y No. 422 de 2017, la C.R.A. otorgó Licencia Ambiental, Permiso de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones atmosféricas, respectivamente al señor Raúl Lopez, para las actividades de explotación minera y beneficio a desarrollarse en la Cantera TM EKQ-091.
- Mediante Radicado No. 0001210 de 08 de febrero de 2018, en calidad del titular de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto de explotación minera del TM EKQ-091, presentó queja contra la empresa A&T Soluciones Integrales S.A.S., por explotación de minerales dentro del TM en comento, sin contar con permisos y autorizaciones ambientales.
- Revisados los expedientes que reposan en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no se encontraron permisos, autorizaciones ni Licencias ambientales otorgadas a nombre de la empresa A&T Soluciones Integrales S.A.S., ni del señor Ariel Castro Vega, que viabilicen las actividades mineras que viene desarrollando dicha empresa en predio del señor Castro Vega, (coordenadas: Latitud 10 32' 42.4"N, Longitud 74 56' 42.3"O), así como el uso y aprovechamiento de los recursos naturales afectados a la fecha.
- Mediante Resolución No. 00068 de 2018 la CRA otorgó Permiso de emisiones atmosféricas a la empresa A&T Soluciones Integrales S.A.S. por un periodo de 5 años, para la operación de una planta de trituración de materiales de construcción.

CONCLUSIONES:

Dando alcance al informe técnico No. 423 de 2018 se presentan las siguientes aclaraciones:

- En el predio del señor Ariel Castro Vega, en coordenadas Latitud 10 32' 42.4"N, Longitud 74 56' 42.3"O se evidenció la realización de actividad minera, por parte de la empresa A&T Soluciones Integrales S.A.S. Sobre dicho frente activo se explotan materiales para la construcción.
- Según lo revisado en los expedientes de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se encuentra otorgada una Licencia ambiental y permisos mediante Resolución No. 00622 de 2 de julio de 2010, cédida a nombre del señor Raúl López Camacho, mediante resolución No. 001031 del 13 de diciembre de 2011.
- Si bien el área de intervención se encuentra localizada al interior del TM EKQ-091, dentro del polígono que con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 622 de 2010, según lo revisado en la documentación que reposa en la Corporación, la explotación minera realizada por la empresa A&T Soluciones Integrales S.A.S., en predios del señor Ariel Castro, no está autorizada por el actual titular ambiental que se registra en el expediente 1409-286 de la Corporación, el señor Raúl López Camacho.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

- La trituradora de la empresa A & T Soluciones Integrales S.A.S. cuenta con permiso de emisiones para la operación de una planta de trituración de materiales de construcción, otorgado mediante Resolución 068 de 2018 por un periodo de 5 años y es objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Corporación.

Teniendo en cuenta lo manifestado por Usted, lo evidenciado en la visita de inspección técnica y lo consignado en los informes técnicos No.00423 del 11 de mayo de 2018 y No.00733 del 29 de junio de 2018, esta Autoridad Ambiental considera necesario hacer las siguientes precisiones, de conformidad con lo encontrado en el expediente 1709-286:

Si bien el área de intervención y objeto de queja, se encuentra localizada al interior del TM EKQ-091, dentro del polígono que con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 622 de 2010, según lo revisado en la documentación que reposa en la Corporación, la explotación realizada por el señor Ariel Castro se encuentra amparada por el Sub-contrato de Explotación firmado entre el señor Raúl López Camacho y Comercializadora A&T, identificada con Nit No.900.295.019-1 y representada legalmente por el señor Ariel Castro Vega, el cual se inició de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta de dicho subcontrato, el día 9 de noviembre de 2010, por el término de un año, el cual se prorrogaría automáticamente por periodos iguales, salvo que las partes por mutuo acuerdo decidan darlo por terminado. Adicionalmente en dicho expediente, se encuentra un subcontrato de explotación minera firmado entre Ariel Castro Vega, en calidad de representante legal de la empresa Comercializadora Agregados de Sabanalarga S.A.S. y Comercializadora A&T, identificada con Nit No.900.295.019-1 y representada legalmente por Karina Martínez, el cual según la cláusula sexta del mismo se establece que la fecha de inicio de dicho subcontrato es el día 1° de febrero de 2012, por el término de un año, el cual puede ser prorrogado por periodos iguales, salvo que una de las partes quiera dar por terminado dicho subcontrato, en dicho caso deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación no menor a tres meses a la fecha del vencimiento del subcontrato.

De la revisión del expediente antes señalado, no se evidencia documento alguno que señale la decisión de ambos contratantes o de una de las partes, en dar por terminado dichos subcontratos, en los términos en ellos señalados.

Cabe señalar, que a la fecha en la que se suscribió el primer subcontrato de explotación minera, es decir, 9 de noviembre de 2010, el señor Raúl López Camacho no era beneficiario de la licencia ambiental y demás instrumento de control ambiental, otorgados mediante la Resolución No.00622 de 2010, como tampoco del título minero EKQ-091; es solo hasta el día 13 de diciembre de 2011 mediante la Resolución No.1031, que esta Corporación Autoriza la Cesión de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No.00622 del 2010, a favor del señor Raúl López Camacho, lo que quiere decir, que las actividades de explotación minera adelantadas con ocasión al subcontrato de explotación minera firmado con la empresa Comercializadora A&T, anteriores a dicha fecha no se encuentran amparados por la licencia ambiental entregada por esta Corporación mediante la Resolución No.00622 de 2010, toda vez que el señor Raúl López Camacho no era el beneficiario de la misma.

Sin embargo, con posterioridad a la Resolución No.001031 del 13 de diciembre de 2011, dichas actividades se encuentra amparadas por la licencia ambiental, ya que no se evidencia por parte de las partes contratantes el interés de dar por terminado dicho subcontrato de explotación, en los términos señalado en el.

Con respecto al Subcontrato firmado entre Comercializadora Agregados de Sabanalarga



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántica

dichas actividades se encuentran autorizadas ambientalmente, toda vez que el titular de la licencia ambiental es el señor Raúl López Camacho y hasta la fecha no se evidencia que este haya dado autorización alguna a las empresas antes mencionadas para realizar actividades de explotación de materiales de construcción en el área licenciada ambientalmente por parte de esta Corporación a través de la Resolución No.00622 de 2010, la cual fue cedida mediante Resolución No.1031 del 13 de diciembre de 2011.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta las reiteradas quejas presentadas por Usted, por la presunta explotación ilegal del señor Ariel Castro Vega y la empresa Comercializadora A&T, hoy A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., dentro del área de la licencia ambiental y título minero en la cual usted es beneficiario, le requerimos allegue a esta Corporación de manera inmediata los soportes de la existencia de la caducidad y/o terminación de los mencionados subcontratos de explotación minera que usted tiene suscritos. Lo anterior, con el objeto de determinar si existe o no infracción ambiental, así como determinar la responsabilidad existente del beneficiario de la licencia con sus subcontratistas, frente a esta Corporación por el presunto deterioro o afectación de recursos naturales, presentes en el área de explotación minera.

Adicionalmente, se le requiere presentar la actualización del certificado de registro ante Catastro Minero Colombiano del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091.

Aunado a lo anterior, cabe recordar que el titular minero y beneficiario de la licencia ambiental, debe cumplir con la obligación de prestar vigilancia al predio donde se adelantan las actividades mineras, es por ello que debe realizar las diligencias necesarias a fin de evitar que personas ajenas o no autorizadas desarrollen explotación de los minerales objetos de licencia y título minero. Así mismo, la Resolución 622 del 2 de agosto de 2010, se establece en el artículo 2° ítem, la obligación de: "Demarcar las áreas de explotación anual con el método que considere".

Con base en lo anterior, es oportuno traer a colación lo señalado en la Ley 685 de 2001, sobre la figura del amparo administrativo:

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional."

Adicionalmente se le informa, que la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación, mediante la Resolución No.0086 del 2018 por el término de cinco (5) años, para las actividades de trituración o beneficio de materiales de construcción, el cual está sujeto a seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Esperamos haber atendido su solicitud, y estaremos prestos a cualquier otro requerimiento de su parte.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1709-286

Rad: 001478 19/02/2018

I.T. No.00423 del 11/05/2018 y I.T. No.00733 del 29/06/2018

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario. *AM*

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sieman. Asesora de Dirección

band

